

# DIRECTRICES PARA LA PROPUESTA DE TITULACIONES DE MÁSTER OFICIAL EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2013)

## Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, contempla la estructura general a la que deben ajustarse los proyectos de planes de estudio de enseñanzas de Máster conducentes a la obtención de títulos oficiales, para solicitar su verificación por el Consejo de Universidades.

El RD 1027/2011 por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior (MECES) en su artículo 7 establece que las enseñanzas de Máster *“se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”*.

La Universidad de Valladolid tiene la potestad de proponer nuevas titulaciones de máster, a través de su Consejo de Gobierno, y con el informe favorable del Consejo Social, para su aprobación por la Comunidad Autónoma.

De este modo, se hace necesario que nuestra Universidad se dote de un procedimiento interno para la elaboración de propuestas de títulos oficiales de máster universitario que favorezca la coherencia de nuestra oferta educativa, de enseñanzas de grado, máster y doctorado, facilitando la progresión del estudiante de modo natural entre los diferentes niveles, a partir de cualquiera de los Grados que oferta nuestra universidad, evitando la simplicidad de la mera continuidad y atendiendo a un formato de formación permanente y a las características de la educación superior, ofreciendo un entorno de aprendizaje accesible para todos en el que las tecnologías de virtualización educativa puedan jugar un papel importante. Las administraciones públicas, y dentro de ellas las universidades, y las empresas deben dar prioridad a la formación de calidad que favorezca la empleabilidad, ya que el aprendizaje académico también debe tener en cuenta las necesidades del mercado de trabajo, con el fin de dotar a los estudiantes de las herramientas y capacidades necesarias para asegurar el pleno desarrollo de su potencial humano y para encontrar un empleo estable y bien remunerado.

Por todo ello, debemos abordar la creación de nuevos títulos de máster considerando la oferta en aras de asegurar la calidad adecuada, la efectividad y la optimización del sistema, pero también con el objetivo de unificar, cuando sea posible, propuestas con objetivos similares realizadas dentro de nuestra propia universidad, intentando buscar sinergias y evitar duplicidades.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. El objeto de este documento es la regulación del procedimiento para elaborar nuevas propuestas de enseñanzas de Máster Universitario en la Universidad de Valladolid. Para ello se establecen un conjunto de criterios con los que valorar las propuestas y proyectos de estudios de máster susceptibles de impartirse en la Universidad de Valladolid a partir del curso 2014/15.

1.2. Las directrices de este documento serán de aplicación a todas las nuevas titulaciones de máster universitario oficiales, incluyendo los Másteres conjuntos coordinados por la Uva y los Másteres conjuntos en los participa la Uva.

## **Artículo 2. Ejes estratégicos de la oferta de máster**

Con carácter general, la Universidad de Valladolid integrará en su mapa de titulaciones únicamente propuestas de estudios de máster que respondan a uno de los siguientes ejes estratégicos:

- a. Contribución de manera clara y decidida a la proyección y desarrollo profesional de los estudiantes, preferentemente en contacto con instituciones y empresas.
- b. Carácter transversal y novedoso en el planteamiento, que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica
- c. Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la Universidad de Valladolid esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer a estudiantes formados en otras comunidades y países.
- d. Dimensión internacional en las actividades y acciones de movilidad que ofrecen a los estudiantes o al profesorado implicado en el estudio, materializadas a través de la impartición en varias lenguas de las materias de estudio y/o el uso de entornos y recursos tecnológicos que faciliten la realización de las actividades académicas a estudiantes no presenciales.

## **CAPÍTULO II. LA OFERTA EDUCATIVA DE MÁSTER**

### **Artículo 3. Tipología de los estudios**

3.1. Los de estudios de máster se clasifican en función de su orientación formativa en:

- a. Másteres con orientación profesional, definidos como todos aquellos que ofrezcan a los estudiantes una formación ligada específicamente a un perfil o salida profesional bien definidos y/o reconocidos legalmente. Entre éstos estarían los másteres que dan acceso a atribuciones profesionales o cuya obtención es necesaria para el desempeño de una profesión (artículo 15.4 del RD 1393/2007).
- b. Másteres con orientación académica, entendidos como aquellos que profundizan en los conocimientos propios de un ámbito académico o de investigación y ofrecen a los estudiantes recursos y oportunidades para la especialización, la innovación o la investigación en dicho ámbito.

### **Artículo 4. Criterios generales para la definición de la oferta de máster**

4.1. Cada título de Máster Universitario deberá integrarse en el conjunto de la oferta educativa de la Universidad de Valladolid, respondiendo a una necesidad de especialización académica o profesional, bien de egresados de titulaciones de grado, con las que estará vinculado, bien de profesionales del ámbito empresarial o social y promoviendo, en su caso, la iniciación en tareas de investigación para aquellas personas que deseen avanzar en su formación a través de un programa de Doctorado.

4.2. El conjunto de la oferta educativa incluirá una vinculación especial de los grados que lo requieran con un máster, en el que se ofrece especialización a los egresados de ese grado. Un máster podrá tener vinculación especial con varios grados.

4.3. Las propuestas de másteres se valorarán con arreglo al grado de cumplimiento de los siguientes criterios y deberán cumplir el criterio a) o b), el criterio d) y el criterio c):

- a. Tener profesorado de la UVa disponible y con capacidad docente para cubrir las clases del máster.
- b. Obtener financiación externa para su puesta en marcha y funcionamiento suficiente como para abordar la contratación de profesorado si esto fuese necesario.
- c. Tener garantizadas prácticas externas, en caso de estar contempladas en la titulación, mediante convenios de cooperación educativa.
- d. Cubrir la formación especializada en áreas de elevada demanda, por estar orientado a titulados de grado con un gran número de egresados.
- e. Tener una orientación profesional, por otorgar competencias o atribuciones profesionales específicas.
- f. Contar con el apoyo de empresas e instituciones del entorno socioeconómico, avalado por los correspondientes convenios específicos de colaboración.
- g. Ser una titulación conjunta con otras universidades.
- h. Tener carácter internacional, por la inclusión de profesorado extranjero, recibir mayoritariamente estudiantes extranjeros, o impartirse en parte o en su totalidad en idiomas distintos de los oficiales en España.
- i. Tener un elevado índice de docencia no presencial que permita ampliar la oferta del título a estudiantes de fuera del entorno próximo.
- j. Responder a una prioridad de investigación científica, desarrollo tecnológico e Innovación de la Estrategia Regional de I+D+i en Castilla y León.
- k. Corresponderse con una línea estratégica de formación doctoral o de investigación de la Universidad de Valladolid o fortalecer las sinergias con su Parque Científico.

#### **Artículo 5. Criterios generales de viabilidad de másteres**

5.1. Todas las propuestas de nuevos estudios de máster de la Universidad deberán demostrar una demanda de estudiantes suficiente para justificar su implantación, formulada en virtud de su tipología, pudiendo determinarse un número mínimo de estudiantes para obtener la autorización para su impartición por parte de la Universidad. Cada máster deberá justificar su oportunidad sobre la existencia de una demanda real por parte de los estudiantes, de la sociedad o del mercado laboral, procurando la incorporación de perfiles de futuro vinculados a sectores estratégicos de nuestra sociedad, así como la incardinación en redes internacionales de calidad. Se valorarán positivamente las propuestas de máster oficial que procedan de la transformación de un título propio.

5.2. Las propuestas de másteres deberán acreditar un número anual de estudiantes de nuevo ingreso igual o superior al número mínimo establecido en los siguientes puntos:

- a. Con carácter general, el número mínimo se establece en 20 estudiantes.
- b. El número mínimo podrá ser de 15 estudiantes en los siguientes casos:
  1. Ser un máster con vinculación especial con uno o varios grados.
  2. Ser un máster que, de acuerdo con la legislación aplicable, sea necesario para lograr determinadas atribuciones profesionales o ejercer una profesión regulada.
- c. Cuando se trate de un máster interuniversitario o un máster asociado a una línea estratégica de la Universidad de Valladolid cuyo presupuesto económico sea cubierto por financiación externa, por instituciones entidades colaboradoras u otras organizaciones participadas por la Universidad de Valladolid, el número mínimo de estudiantes deberá ser establecido en los correspondientes convenios de colaboración.

5.3. Todas las propuestas y proyectos han de tener viabilidad económica, demostrando la suficiencia y capacidad de los recursos, instalaciones y profesorado existentes o la valoración de los nuevos que serían necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria. Se valorará el coste global de la implantación de un máster en relación a su potencial demanda e impacto social o académico.

5.4. Con el fin de evitar la multiplicidad de títulos, las competencias y contenidos de dos o más másteres de la Universidad de Valladolid no podrán coincidir en más de un 50% de créditos.

## **CAPÍTULO II. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS**

### **Artículo 6. Propuesta y elaboración de las Memorias de Máster Universitario.**

6.1. La iniciativa para proponer un título de máster la tomará una Junta de Centro o un Consejo de Instituto. Dicha iniciativa se concretará en la cumplimentación, por el órgano proponente, de una propuesta en la que se contendrá toda la información requerida tanto respecto a los contenidos como al cumplimiento de los criterios señalados más arriba. El órgano de gobierno del Centro o Instituto designará una Comisión Redactora encargada de la elaboración de la propuesta.

6.2 Cuando la propuesta no provenga de un Centro, deberá contar con la aprobación por la correspondiente Junta de Centro de la adscripción del título a dicho centro.

6.2. Las propuestas podrán ser elaboradas conjuntamente con otras Universidades (título conjunto) y, en su caso, en colaboración con institutos y centros de investigación, instituciones o empresas. En estos casos, se establecerán en los respectivos convenios mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Universidad de Valladolid.

### **Artículo 7. Elaboración y características de la Memoria de Verificación.**

7.1. La Comisión Redactora encargada de elaborar la propuesta de Memoria para la solicitud de verificación ajustará necesariamente su actuación a lo establecido en el Anexo

I del R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, o normas vigentes que regulen la estructura de los planes de estudios. Igualmente se adecuará a los protocolos de verificación establecidos por la ANECA y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Valladolid.

7.2. A la Memoria se incorporará un anexo con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas de conocimiento, con presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación por Junta de Centro y su aprobación por Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 8. Procedimiento de aprobación de la Memoria de Verificación y la Memoria Económica.**

8.1. Una vez elaborada la propuesta de Memoria de Verificación, la Junta de Centro responsable del título analizará el texto presentado por la Comisión Redactora y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirá al documento de la propuesta de Memoria, modificándola en caso de ser necesario.

8.2. Las direcciones de los centros o institutos implicados deberán elaborar, con el apoyo de los servicios centrales, una propuesta de Memoria Económica que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas en la propuesta de Memoria de Verificación.

8.3. La Junta de Centro responsable del título debe aprobar por mayoría la elevación de la propuesta de Memoria de Verificación y Memoria Económica a la Comisión de Ordenación Académica delegada del Consejo de Gobierno

8.4. Una vez presentadas las propuestas con la información requerida cumplimentada, la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado (COAP) emitirá un Informe en el que valore la propuesta en función de los criterios generales y específicos establecidos por esta normativa.

8.5. La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado valorará la viabilidad de la Memoria Económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas a la Comisión Redactora y al centro responsable del título. En caso de no darse una valoración positiva de dicha viabilidad, no se continuaría con la tramitación de la Memoria de Verificación hasta que no se subsanaran las cuestiones que hubieran motivado tal valoración.

8.6. La Memoria de Verificación se someterá a información pública por parte de la COAP por un periodo mínimo de 10 días hábiles, a través de la publicación de dicha Memoria en la página Web de la Universidad de Valladolid. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.

8.7. Concluido el plazo de recepción de alegaciones, la Comisión Redactora contará con un plazo para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes. De todo ello se dará publicidad en la Web de la Universidad.

8.8. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la Comisión Redactora de la propuesta, la Memoria de Verificación final y la Memoria Económica se someterán a consideración de la Junta de Centro, que emitirá informe favorable o desfavorable. Previa

a su aprobación, la Junta u órgano correspondiente podrá introducir modificaciones en la Memoria, basándose en el informe previo y en las alegaciones presentadas.

8.9. La Memoria de Verificación se someterá al dictamen final de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que comprobará la adecuación de la Memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad, a las exigencias del proceso de verificación, evaluará la Memoria económica e informará razonadamente las propuestas para su elevación al Consejo de Gobierno.

8.10. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta definitiva de Memoria de Verificación y de la Memoria Económica..

8.11. La Memoria de Verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá para su valoración al Consejo Social, así como a la Junta de Castilla y León para la autorización de su implantación junto con la Memoria Económica y al Consejo de Universidades para su verificación y finalmente su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

8.12. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de un título de Máster, el Rector publicará el plan de estudios en BOE.

### **CAPÍTULO III . ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES**

#### **Artículo 9. Oferta de materias y asignaturas**

Los planes de estudio de enseñanzas de Máster contendrán una oferta máxima de asignaturas o materias optativas en una proporción de 2'5 a 1 y sólo se autorizará la impartición de aquéllas en las que se matriculen, al menos, cinco estudiantes.

#### **Artículo 10. Del profesorado**

En ningún caso el porcentaje de la docencia ofertada por profesorado doctor será inferior a la mitad de la totalidad de créditos impartidos. Se excluyen del cómputo los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera**

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Los másteres con orientación profesional, que la legislación define abiertos a graduados de todas las titulaciones, no podrán ser considerados máster de vinculación especial con ningún grado. En esta situación están el máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y el Máster Universitario en Gestión de Riesgos Laborales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición Transitoria Primera**

Antes de finalizar el curso 2013-2014, los órganos responsables académicos de los másteres harán una propuesta inicial de vinculación con la oferta de grados, y los Centros realizarán una propuesta inicial del carácter de vinculación especial entre los másteres con los que está vinculado cada grado, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

### **Disposición Transitoria Segunda**

En el primer trimestre del curso 2013-2014 el Consejo de Gobierno establecerá un primer catálogo de vinculación de grados con másteres, planteando, en su caso, las modificaciones en la oferta de másteres para que todos los grados tengan el máster de vinculación especial adecuado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogados los siguientes acuerdos de Consejo de Gobierno:

Acuerdo de 24 de julio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid por el que se establece la Guía para el Diseño y Tramitación de los títulos de Grado y Máster de la UVa.

Asimismo queda derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Tablones de Anuncios de la Universidad de Valladolid.